



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

El Jurado Provincial de Montes en --
Mano Común, en sesión celebrada en el
día de la fecha, adoptó la siguiente --
resolución:

A C U E R D O

Jurado Provincial de Montes

Señores:

Chamosa Sarandeses

Lopez Seco

Alonso Pérez

Castro Somoza

Contreras Brotons

Vázquez Navarro

García Valcarcel

De la Fuente

Barja González

Alcalde de Lovios

Presidente Hermandad Labradores
y Ganaderos.

Representación vecinal.

te, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, situación de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho para llegar a la conclusión de que tales montes son -- claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde -- tiempo immemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de -- fecha 14 de Mayo de 1.974 se acordó la clasificación de los montes de referencia, designando Instructor al Vicepresidente, Magistrado D. Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin dirigidas al Sr. Alcalde de Lovios, Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de

En la Ciudad de Orense
se al. diecisiete de Mayo de
mil novecientos setenta y --
cinco.

Visto, en el día de
la fecha, por el Jurado Pro-
vincial de Montes en Mano Co-
mún, el presente expediente
de clasificación de los mon-
tes denominados "GASTAS", "CO-
BAS", "COUPADA DE ALER" y "EE
AL",
tramitado a instancia de la
Administración Forestal, como
perteneciente en régimen de
comunidad germánica a los ve-
cinos de Lencibe y Remendo.

RESULTANDO: Que por --
los Servicios de Investiga-
ción Forestal se confeccionó
la carpeta-ficha de los mon-
tes objeto de este expedien-



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

- 2 -

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial, Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Lovios. Se ha opuesto a la clasificación el Ayuntamiento, fundado en un acta de deslinde llevada a cabo el día 18 de Noviembre de 1.957, la que se hizo con suficiente publicidad y hallarse inscritos en el Registro de la Propiedad, además del Libro de Inventarios y Domingo Paz Fernandez, vecino de Reguengo, que dice representar a los demás, alegando que el M. "Costas" y dos parcelas pequeñas, pertenecen sólo a los vecinos de Reguengo, lo que confirmó José Fernandez Paz, vecino de Prencive.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de Febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tenga tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley citada y el artículo 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de Diciembre de 1.926, 28 de Diciembre de 1.957, 30 de Septiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de Febrero de 1.965, en juicio promovido por los vecinos de San Martín, contra el Ayuntamiento de Lovios, sobre el foral de "San Martín", tiene como características esenciales, las siguientes: 1ª.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª.- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª.- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª.- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible, se pierde al perder la cualidad de vecino. 5ª.- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "communi dividendum".





GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

- 3 -

CONSIDERANDO: Que examinadas las características de los montes denominados "COBAS", "COSTA", "COUTADA DE ALEN" y "REAL", se advierte su coincidencia con las propias de la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, como así resulta de la investigación practicada. Los referidos montes forman unidades independientes, y tales montes han sido poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente por las comunidades vecinales, que, mancomunadamente, también han aprovechado los productos naturales; si bien el monte "COSTA", inmediato y al Norte de Reguengo y dos pequeñas porciones que se señalan en el croquis, pertenecen exclusivamente a los vecinos de Reguengo.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Lovios se ha opuesto a la clasificación del monte "COSTA", alegando que se halla inventariado como propio del Ayuntamiento e inscrito en el Registro de la Propiedad, como consecuencia del acta de deslinde del 18 de Noviembre de 1.957, que ha sido hecha con suficiente publicidad, sin que contra dicha acta se hayan presentado reclamaciones, hallándose en la posesión del monte desde tiempo inmemorial, circunstancia esta última que no se ha acreditado, y, habiendo reconocido esa posesión a las comunidades vecinales, a tenor del artículo 445 del Código Civil, la posesión, como hecho, no puede reconocerse en dos personalidades distintas, fuera de los casos de indivisión; y la inclusión del monte en el Inventario de bienes del Ayuntamiento y aun en el Registro de la Propiedad, no es obstáculo a la clasificación, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión del día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

A C U E R D A : Clasificar los montes denominados "COBAS", "COSTA", "COUTADA DE ALEN" y "REAL", cuyos linderos del término vecinal son: Norte, términos y monte de La Villa, Este, términos de Pujedo y Guende; Sur, términos de Bouzas, Briñido, Esperanza, San Payo y Sierra de Lovios y Michos y Oeste, términos y montes de Gustomeno, Rogada y San, su extensión superficial, en conjunto es la de 147 Ha., como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Prencibe y Reguengo, mancomunadamente; excepción del monte "COSTA" y dos pequeñas porciones, que pertenecen en el mismo régimen, exclusivamente, a los vecinos de Reguengo.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde de Lovios, *Alcalde* Pedáneo o Presidente de la comunidad, Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., a los que se les hará saber que contra esta resolución quedan interponer el recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de quince días.

Así lo acordamos y firmamos.

[Firmas manuscritas]



CLAVE DEL MONTE

Clave	Monte	Superficie (ha)	N. monte
OR	43	2.5 2.7	1

● 3.- ESTADO FISICO

Del Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los montes mancomunados de los pueblos de PRENCI, DE Y REGUENGO son los llamados "COUTADA DE ALEN", "FEAL" y "COBAS", situados en la esquina SO. del término vecinal. El "Coutada de Alen", en la marjen izquierda del río Cabaleiro, subiendo desde óate a media ladera hasta la divisoria con el de Gustomeao. El "Feal" en la marjen derecha del mismo río Cabaleiro, subiendo hasta las fincas de Esperanzo. El "Cobas", comprendido entre el río Cabaleiro y el río de Chao das Casas, bajando desde Eira de Chelos hasta la confluencia de los dos ríos citados.

El pueblo de Reguengo tiene a demás el monte "COSTA", situado al E. del pueblo, entre fincas particulares y el monte "Veliñas" de los vecinos de La Villa.

El terreno es bastante accidentado, con fuertes pondientes en las bajadas al río de Cabaleiro, con altitudes comprendidas entre los 580 y 903 m.

Prov. *	Munic. *	Comand. Prop. *	N.º monte
OR	43	2.5 2.7	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados con la pista procedente de Lovios.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto, 147 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

1.- Términos y monte de La Villa.

2.- Términos de Lujado y Guanda.

3.- Términos de Bouzas, Brindado, Esperanza y Sompayo y Sierra de Lovios y Michos.

4.- Términos y montes de Customezo, Regada y Saa.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término vecinal de PRENCIVE Y REBLUGO, comprendiendo los montes "COUTADA DE ALLEN", "FLAL", y "COBAS" maccomunados de los dos pueblos citados, el monte "Costa" de vecinos de Reguengo, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo NE. en Pena Guillón, donde tambien conou-

Reg. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Coordenada Prop. *	N.º monte
OR	43	2.5 2.7	1

rren monte de La Villa y términos de Pujedo y Guendo. Dividiendo por el E. con estos últimos cruza hacia el S.E. por Laxas hasta Penado de Vento; aquí entra por el S. los términos de Boyzas Bríñido, Esperanzo y Sampayo, con los que cruza hacia el SO. hasta cruzar al Arroyo de Cabaleiro, por el que sube hacia el S. dividiendo monte "Cobas" hasta la desembocadura del arroyo Aportado, donde empieza a dividir el citado monte con la Sierra de Lovios y Nichos, con la que sube a Eira de Chelos y baja al río de Chao das Casas, por el que baja dividiendo con la misma Sierra por el N. hasta llegar en dirección NE. a Porto do Carro, donde el monte "Costada de Alen" empieza a dividir también por el S. con monte de Sustomeao, paldeando a media ladera de S. a N. hasta llegar a las fincas particulares y a través de estas bajar nuevamente al río Cabaleiro; por el N. divide con términos de la Villa subiendo hacia el NE. desde el río Cabaleiro, dividiendo el monte "Costa" de Reguengo con el "Valiñas" de la Villa y cruzando hacia el NE. hasta Pena Guillón, donde se comenzó.

2.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares

Ref. Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
DR	43	2.5 2.7	1

no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

